

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: COMERCIALIZADORA VILLA ISABEL LTDA.
Demandado: JULIO ANDRES DUARTE RUEDA
Radicado: 2019-00089-00
Providencia: Auto Interlocutorio.

Se ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en atención a que fue librado mandamiento ejecutivo, a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA VILLA ISABEL LTDA, según proveído dictado el día 25/01/2022¹, por medio del cual, entre otras decisiones, se resolvió NOTIFICAR por estado electrónico dicho mandamiento de pago y, así mismo, se indicó al ejecutado, que disponía del término de diez (10) días para excepcionar de fondo. No obstante, el mencionado término legal para excepcionar, venció en silencio.

Ello se afirma, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago en comento, fue notificado a través de la inserción en la lista de Estados Electrónicos No. 011 publicada en la fecha 26-1-2022. Por tanto, se concluye que los diez (10) días para excepcionar, corrieron desde día el 27 de enero, hasta el día 09 de febrero del año que avanza; término dentro del cual, se reitera, la parte demandada no efectuó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se dispondrá seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, conforme lo dispone el **inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.**

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. *SEGUIR* adelante esta ejecución librada en contra de JULIO ANDRES DUARTE RUEDA y, a favor de la sociedad ejecutante, COMERCIALIZADORA VILLA ISABEL LTDA. Por las sumas de dinero relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago, librado el 25-ene-2022 - "PDF No. 0009 MANDAMIENTO EJECUTIVO A CONTINUACION -alojado en- Carpeta Digital: 2019-00089-00"; por lo anotado en la argumentativa de esta decisión.

SEGUNDO. *ORDENAR* la Liquidación del Crédito, de conformidad con lo preceptuado por el **artículo 446 del C.G.P**; por lo considerado en precedencia.

TERCERO. *CONDENAR* a la parte ejecutada, al pago de las costas de la presente ejecución, a favor de la parte demandante.

¹ Archivo PDF 0009 MANDAMIENTO EJECUTIVO A CONTINUACION

CUARTO. *INCLUIR* en la liquidación de costas, la suma de *DOSCIENTOS MIL PESOS M/C. (\$200.000)*, por concepto de Agencias en Derecho, de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8fcae2715a2b91af314f4b795905b144ce813b25880bcc68f40f8c902426a1**

Documento generado en 17/02/2022 08:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>